



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D. C., 10 AGO 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA N°
11001-33-35-015-2018-00069-00

ACCIONANTE: BLANCA NILSA GUTIERREZ SALCEDO

ACCIONADO: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Asunto a tratar:

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud inicio de incidente de desacato, presentado por la tutelante el 03 de agosto de 2018.

Para Resolver se Considera:

Mediante fallo de tutela 2 de marzo de 2018, este Despacho decidió la Acción instaurada por la señora BLANCA NILSA GUTIÉRREZ SALCEDO, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 86 constitucional, en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, en los siguientes términos:

"PRIMERO: Declarar que existe **CARENCIA DE OBJETO** por hecho superado, en la acción de tutela instaurada por la señora **BLANCA NILSA GUTIÉRREZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.654.182 expedida en Villeta, en cuanto a las pretensiones de reconocimiento de indemnización administrativa y derecho de petición, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Negar las demás pretensiones de la acción.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 del Decreto 2591 de 1991 y 5 del Decreto 306 de 1992.

(...)."

Por medio de escrito presentado el 29 de mayo de 2018, la parte actora presentó ante esta instancia judicial incidente de desacato, toda vez que a su juicio la entidad accionada, no había dado cumplimiento al fallo de tutela antedicho. Advirtiendo el Despacho, que en virtud a que la pretensión se dirige a que se inicie el incidente de desacato, la misma no resulta procedente toda vez que esta sede judicial en la decisión de 2 de marzo de 2018, no amparo los derechos fundamentales de la parte tutelante, sino decreto la carencia de objeto por hecho superado.

Razón por la cual se concluye que en el presente caso no es necesario dar inicio al trámite incidental.

No obstante lo anterior la parte tutelante en escrito radicado el 03 de agosto de 2018, solicitó nuevamente al Despacho iniciar el incidente de desacato toda vez que no se le ha informado la fecha probable de pago de la indemnización administrativa.

Conforme lo anterior esta sede judicial advierte que en la comunicación remitida por la UARIV se informa al Despacho, que se dio respuesta al derecho de petición interpuesto por la parte tutelante el 01 de diciembre de 2017, referido al trámite que debe sufrir para el reconocimiento de indemnización, razón por la cual se concluye que en el presente caso no es procedente dar inicio al trámite incidental.

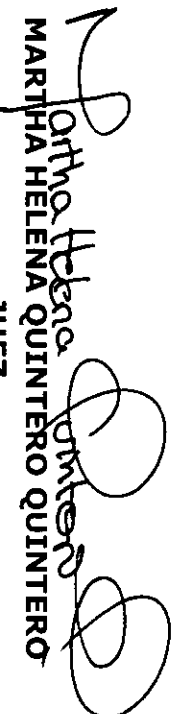
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Bogotá - Sección Segunda.

RESUELVE

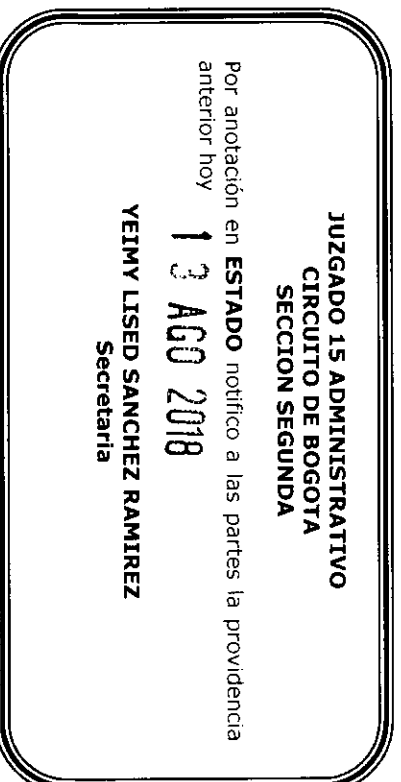
PRIMERO: Abstenerse de iniciar incidente de desacato promovido por la señora **BLANCA NILSA GUTIÉRREZ SALCEDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.654.182 expedida en Bogotá, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARTHA HELENA QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 10 AGO 2018

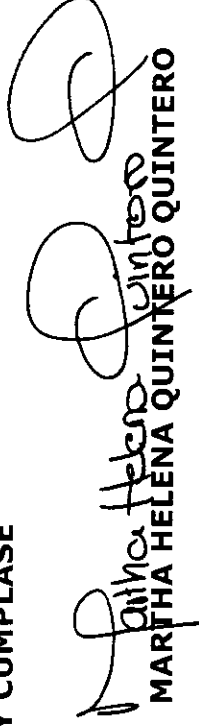
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA N° 2018-00284
DEMANDANTE: OLIVERIO LEÓN BEJARANO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**

Concédase para ante el Honorable TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA la impugnación presentada en tiempo por la parte demandante señor OLIVERIO LEÓN BEJARANO contra el fallo proferido por esta Despacho el 27 de julio de 2018, de acuerdo a lo normado por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Ejecutoriado este auto y previas las constancias del caso, remítase el expediente al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

3/14

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **11 AGO 2018** a las **8 A.M.**

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria

